

Intervención del diputado Alejandro Bravo Abarca, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 177 ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados.
Público que se encuentra aquí en este Recinto.

Medios de Comunicación.

Como integrante de la Comisión de Justicia, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 177 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 con base en lo siguiente.

El 9 de septiembre del presente año, en sesión ordinaria del Pleno de esta Legislatura, tomó conocimiento de la sentencia de la acción de

inconstitucionalidad 140/ 2024, promovida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en el que declara sin validez el último párrafo del artículo 177 del Código Penal para el Estado de Guerrero Número 499, mismo que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora.

Los integrantes de la Comisión de Justicia coinciden en derogar por mandato judicial el último párrafo del artículo ya citado.

En virtud de que ante el estudio de fondo de la de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad, por lo que se debe establecer y garantizar que cada ser humano en cualquier momento de su vida pueda decidir libremente sobre los aspectos más fundamentales de su existencia sin ser objeto de control, coerción o imposición por parte de terceros o el Estado.

El último párrafo del artículo 177 del Código Penal para el para el Estado Libre y Soberano de Guerrero

establece quedan exceptuados de este tipo penal los padres de familia y/o quienes ejerzan custodia o patria potestad respecto a los menores y adolescentes.

Esta excluyente de responsabilidad en el delito de terapias de conversión a criterio de la Corte vulnera los derechos de los niños, las niñas y las personas adolescentes, a la dignidad humana, a la igualdad y no discriminación, a la identidad sexual y de género, al libre desarrollo de la personalidad, así como los principios de seguridad jurídica y legalidad.

En consecuencia, la Suprema Corte consideró la invalidez del último párrafo del artículo 177 es correcta al determinar que, independientemente de que los progenitores cuentan con un ámbito de autonomía muy amplio para tomar las decisiones que consideren más convenientes para sus hijos e hijas, la decisión de someterles a estas violentas y discriminatorias vulnera su interés superior al deshumanizarles,

instrumentalizarles y anularles como sujetos de derechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Justicia solicita su voto a favor.

Gracias.